



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 333 )  
14/10/2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento*

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

*de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20207570001672 del 06 de febrero de 2020 el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9<sup>1</sup>, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MADHÚ 2**", a favor del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, que tiene un área de sesenta y cuatro hectáreas con ochenta metros cuadrados (64 Ha y 80 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda El Pomo, municipio El Cerrito, departamento del Valle, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.126 del 29 de mayo de 2020, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MADHÚ 2**", a favor del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, solicitada por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 1 de junio de 2020, al señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9, a través del correo electrónico [viviana@markin.com.co](mailto:viviana@markin.com.co) aportado por la solicitante para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal del Cerrito Valle, el 08 de octubre de 2020 y desfijado el 05 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600092932 del 10 de noviembre de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC -, fijado el 13 de noviembre de 2020 y desfijado el 1 de diciembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20214600016872 del 11 de marzo de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

Que mediante radicado PNN No.20202300006683 del 14 de octubre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica a la Dirección Territorial Pacífico - DTPA- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado PNN No. 20217500000026 del 01 de febrero de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico – DTPA-, remitió concepto técnico de la visita técnica realizada al predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Mediante radicado N° 20212000000126 del 27 de abril del 2021, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, solicitó al Director territorial pacífico, realizar ajustes concepto técnico No. 20217500000026 del 01 de febrero de 2021 RNSC 047-20 "RESERVA NATURAL MADHU 2".

**II. REQUERIMIENTOS:**

**"...ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor JOHN MEJÍA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de JMIL S.A.S. identificada con NIT. 900502126-9, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del siguiente documento y su anexo respectivo:*
  - *ESCRITURA 1637 del 1982-12-15 NOTARIA 3 de PALMIRA*
2. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>2</sup>.*

*La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.*

3. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>3</sup>.*

*La información cartográfica del predio anteriormente mencionado, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación..."*

<sup>2</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>3</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

Mediante radicado Radicado No. 20202300042011 del 12 agosto de 2020, Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental, dio Respuesta a requerimientos enviados vía correo electrónico radicado No. 20204600060072 del 30 de julio de 2020. RNSC 047-20 "RESERVA NATURAL MADHÚ 2", Lo anterior, se fundamentó en la revisión jurídica de la documentación aportada por el solicitante, donde se pudo evidenciar que si bien se incluyó el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA VILLA NUEVA - LA ESMERALDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69196, este documento no está completo, dado que no se incluyó el primer folio, donde se indica el número, la fecha y los intervinientes que hacen parte del documento"

Lo anterior, se fundamentó en la revisión técnica y jurídica de la documentación aportada por el solicitante, donde se pudo evidenciar la siguiente anotación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA (Anotación 1):**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 13-01-1983 Radicación: S.N

Doc: ESCRITURA 1637 del 1982-12-15 00:00:00 NOTARIA 3 de PALMIRA VALOR

ACTO:

\$0

**ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,- Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CASTRO MARIO

A: ROLDAN GALLEGO HECTOR EMILIO

Con respecto a la información cartográfica aportada, se concluyó que la misma no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 del del Decreto No. 1076 de 2015, dado que:

- El área del mapa aportado por el usuario donde se discrimina la zonificación para la Reserva Nacional de la Sociedad Civil, excede el área total para registro, en concordancia con lo estipulado en el 'Formulario de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC'
- En la información cartográfica aportada por el solicitante no se incluye fuente de información.
- El polígono aportado por el solicitante está traslapado con la malla predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Mediante radicado 20204600060072 del 30 de julio de 2020, el señor ARMIN HIRCHE, miembro de la Fundación Ambiental Dapa Viva, remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, en el cual se indicaba:

"Cordial saludo,

En respuesta a los Autos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Nos. 117 y 126 (Anexo parcial), en los cuales se solicita atender los asuntos indicados abajo, nos permitimos hacer entrega de la información siguiente:

1. Cartografía en formato pdf del predio La Paula
2. Cartografía en formato pdf del predio Miravalle
3. Cartografía conjunta de los predios anteriormente relacionados.
4. Archivos de los predios anteriormente relacionados en formatos kml y shapefile en coordenadas geográficas.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

*La cartografía y los archivos digitales entregados se ajustaron a la información que reposa en el geoportal del IGAC según lo solicitado en los Autos 117 y 126. Esta nueva delimitación de los linderos se hace con dicho propósito y no necesariamente representan la delimitación real de los lotes, esto en razón que los linderos catastrales de dicho geo portal está desplazados de su localización original..."*

*Más adelante, el día **05 de agosto de 2020**, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 126 del 29 de mayo de 2020, A partir de lo anterior, se pudo concluir que el solicitante **no** aportó la copia íntegra de la Escritura No. 1637 del 15 de diciembre 1982 de la Notaria 3 de Palmira; por lo tanto, se reitera dicho requerimiento.*

*Mediante correo electrónico de radicado N° 20204600069162 del 31 de agosto de 2020, la señora VIVIANA CARDENAS P. envió requerimiento solicitado por Grupo de Trámite y evaluación ambiental Escritura NO. 1637 del 15 de diciembre 1982 de la Notaria 3 de Palmira.*

*El Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental, verificación de documentos allegados respondiendo a requerimientos en autos de inicio para el trámite de registro de reservas naturales de la sociedad civil/ organizaciones articuladoras, donde concluyó que el solicitante **si** aportó la copia íntegra de la Escritura No. 1637 del 15 de diciembre 1982 de la Notaria 3 de Palmira; por lo tanto, cumplió con el requerimiento.*

*Mediante correo electrónico con radicado N° 20212300024011 del 28 de abril 2021, el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental, De acuerdo con las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia según el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> y a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del mismo decreto, en el marco del trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil se lleva a cabo la verificación de la ubicación del predio de acuerdo con los recorridos realizados durante la visita técnica teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por el usuario, la relacionada en el Geoportal Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, así como la consignada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR. Teniendo en cuenta lo anterior y para confirmar la correspondencia del predio relacionado en el Auto de inicio No. 126 de 29 de mayo de 2020, desde la Dirección Territorial Pacífico se realizó la visita técnica el 20 de noviembre de 2020 al predio solicitado en trámite como RNSC MADHÚ 2, por lo cual los resultados se confrontaron con lo reportado en las plataformas oficiales referidas anteriormente. Por lo cual y para aclarar la ubicación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270 en el marco del trámite de registro de la RNSC 047-20 "MADHÚ 2" teniendo en cuenta las fuentes oficiales de información se requiere:*

- *Certificado catastral del predio denominado "Rural" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270 ubicado en la vereda el Pomo, municipio El Cerrito, departamento del Valle, donde figure el número de cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria previamente mencionado.*

*Para remitir la información requerida se dispone de un plazo máximo de un (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015..."*

*RS*

<sup>4</sup> Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitada por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9, a favor del predio denominado "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-124270, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MADHU 2**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>5</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 047-20 MADHU 2**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia **no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.** Para esto les recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

<sup>5</sup> *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 047-20 MADHU 2"**

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 047-20 MADHU 2**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-124270, elevada por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MADHU 2**", solicitada por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9, a favor del predio "Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, ubicado en el municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 047-20 "MADHU 2"**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitada por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente o en su defecto por medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S.** identificada con NIT. 900502126-9, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

